



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 250/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 250/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. LIZETTE DEL CARMEN INFAZÓN LÓPEZ EN CONTRA DE BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A. DE C.V. Y LOS CC. VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA, DORLY FRITZEL LOPEZ HERNANDEZ, NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el primer escrito signado por el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.**; con la escritura pública número 1065, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demandada, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Igualmente, se tiene por presentado el segundo escrito signado por el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA**; con la carta poder de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demandada, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También, se tiene por presentado el tercero escrito signado por el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO**; con la carta poder de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demandada, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Así mismo, se tiene por presentado el cuarto escrito signado por el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con la carta poder de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.**; **NANCY GABRIELA MORALES**

HIPOLITO; DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA.
— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.; NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO; DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las manifestaciones de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las partes demandadas **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.; NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO; DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA;** para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del cuatro al veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que los escritos de contestación de demanda de las susodichas partes demandadas, fueron presentadas de manera extemporánea, toda vez que fueron presentadas ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiséis del mismo mes y año; cuando su término fenecía el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco; por lo que al ser presentados **fuera del término** concedido, se tienen por **no admitidas**; por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Juan Javier Arias Arizpe, como Apoderado Legal de la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.;** personalidad que se acredita con la escritura pública 1065, de fecha 10 de octubre de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught, titular de la notaría pública número 07 de este Segundo Distrito Judicial; así como la cédula profesional número 4408674; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los Lics. Nydia Nayely Quiñones Hernández, Sergio Alberto Chávez Correa y Milciades Alejandro Rojas; así como los CC. Luis Enrique Figueroa Velazquez y Elsy Guadalupe Maldonado Chablé; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: En cuanto a la devolución de la escritura pública 1065, que solicita el apoderado legal del demandado **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.;** se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos,

ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Juan Javier Arias Arizpe, Nydia Nayely Quiñones Hernández, Sergio Alberto Chávez Correa y Milciades Alejandro Rojas; como Apoderado Legal de la demandada **VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA;** personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 4408674, 11129818, 1154807 y 14547678; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los CC. Luis Enrique Figueroa Velazquez y Elsy Guadalupe Maldonado Chablé; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos,** pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Juan Javier Arias Arizpe, Nydia Nayely Quiñones Hernández, Sergio Alberto Chávez Correa y Milciades Alejandro Rojas; como Apoderado Legal de la demandada **NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO;** personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 4408674, 11129818, 1154807 y 14547678; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los CC. Luis Enrique Figueroa Velazquez y Elsy Guadalupe Maldonado Chablé; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos,** pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Juan Javier Arias Arizpe, como Apoderado Legal de la demandada **DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ;** personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 4408674, 11129818, 1154807 y 14547678; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los CC. Luis Enrique Figueroa Velazquez y Elsy Guadalupe Maldonado Chablé; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos,** pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

NOVENO: Toda vez que, el apoderado legal de BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.; VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA; NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO y DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ; señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 78, número 11, colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO: En vista de que la demandada BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha tres de junio de dos mil

veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le hará **por estrados** al demandado **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene que el apoderado legal de VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA, NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO y DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, ha proporcionado el correo electrónico: **juridico@ais.mx**; por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO SEGUNDO: Ahora bien, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 AM)**, la celebración de la **audiencia preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

DÉCIMO TERCERO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón, de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR